

mino para la principal desde el 18 de enero de 1902; y los devolvieron.

Espinosa—Ortiz de Zevallos—Villarán—Eguiguren—Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delu chi.

Cuaderno N.º 946. — Año 1904.

Improcedencia del recurso de nulidad en la acción de desahucio.

Recurso de nulidad interpuesto por don Rosendo Pando en la causa que sigue con don Jacinto Gómez, sobre desahucio.—De Lima.

Excmo. Señor:

La acción de desahucio interpuesta por don Jacinto Gómez contra don Rosendo Pando por inexactitud en el pago de los arrendamientos, ha sido contradicha por el inquilino alegando que nada debe. El Juez ha declarado á fojas 7 fundada la oposición, pero el Superior ha declarado fundada la acción por el auto de fojas 11. Pando pidió la modificación de este auto, pero el Superior la ha declarado sin lugar por el de fojas 46, contra el cual se ha interpuesto el recurso de nulidad que viene al conocimiento de V. E.

En concepto del Fiscal es improcedente dicho recurso, porque no está comprendido en los casos del artículo 2.º de la ley de 24 de enero de 1896 y si lo está en el inciso 2.º del artículo 3.º de la expresada ley, que lo deniega.

Además, el desahucio que se apoya en la falta de pago de la renta, no dá mérito para el recurso de nulidad según la ley de 18 de octubre de 1902; así que V. E. puede declarar que es improcedente el recurso interpuesto por el expresado Pando. Salvo mejor acuerdo.

Lima, 2 de mayo de 1905.

GÁLVEZ.

Lima, 16 de mayo de 1905.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal; declararon improcedente el recurso de nulidad interpuesto por don J. Rosendo Pando, con costas y los devolvieron.

Espinosa—Ortiz de Zevallos—Eguiguren—Figueroa—Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi.

Cuaderno N.º 54—Año 1905.
